



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (A), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación	Nro. 121
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Carlos Alejandro Salazar Franco
Demandado	Tulio Fernando Betancur Vásquez
Radicado	05-483-4089-001- 2021-00060 -00

Se tiene a despacho, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y decretar las pruebas; a su vez el apoderado de la parte pasiva aporta memorial en el que solicita de conformidad con lo establecido en el 403 del código general del proceso, se fije fecha para la diligencia de deslinde; asimismo, solicita no se dé trámite a la solicitud realizada por el apoderado del demandado, toda vez que, el término del traslado ya feneció.

Una vez analizados los diligenciamientos, se tiene que efectivamente el apoderado de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, remitió al correo electrónico centrodeserviciosayl@gmail.com del apoderado del demandante, la contestación a la demanda, tal y como consta a folio 31 del expediente digital, pero esta no cumple con los lineamientos dispuestos en la sentencia C-420 de 2020, puesto que no existe constancia de acuso de recibido por parte del demandante y/o constancia de entrega al destinatario, y, por ende no existe certeza de la fecha en que se recibió, para así dar un conteo exacto en los términos procesales para la garantía de sus derechos.

Por lo anterior, deberá surtirse el respectivo traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 042** fijados hoy **19 de mayo de 2022**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.